

**CONTRATO DE ACCESO A PLANTA DE COMBUSTIBLE
AAP N° 008-2011-TCQ-CA**

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE ACCESO A LA FACILIDAD ESENCIAL DE PLANTA DE COMBUSTIBLE**, que celebran de una parte **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20538593053 y domicilio en Calle Miguel Dasso N° 134 - Oficina 602, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Señor **FEDERICO OCTAVIO JUAN BAUTISTA VACCARI HAMANN**, identificado con DNI N° 07840109 y por su Director, Señor **ANTONIO MARCOS GUZMAN BARONE** identificado con DNI N° 09339273, ambos facultados según poderes inscritos en los Asientos A00001 y C00002 de la Partida Electrónica N° 12593490 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y de la otra parte **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION - SUCURSAL DEL PERÚ** con RUC N° 20100147514, con domicilio en Av. Caminos del Inca N° 171, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Señor **OSCAR GONZALEZ ROCHA**, identificado con C.E. N° 000073949, según poder inscrito en el Asiento A00057 de la Partida Electrónica N° 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el **USUARIO INTERMEDIO**); en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 10 de febrero de 2010, **CORPAC S.A.** y el **USUARIO INTERMEDIO** suscribieron el Contrato de Acceso SPTN N° 051.2009.CONT, cuyo objeto fue otorgar al **USUARIO INTERMEDIO**, entre otros, acceso a una Planta de Combustible ubicada en el Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa" de la ciudad de Tacna (en adelante, el Aeropuerto), según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte de este Contrato.

De conformidad con lo dispuesto en su Cláusula Cuarta el plazo de vigencia del Contrato de Acceso SPTN N° 051.2009.CONT culminó el 31 de diciembre de 2010.

En virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** ha recibido en Concesión, entre otros, el Aeropuerto, el cual cuenta dentro de sus instalaciones con terrenos, oficinas, tiendas, áreas para módulos, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que requiere continuar prestando el Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustible.

Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (en adelante, REMA), el cual entró en vigencia el 1° de noviembre de 2003, con el fin de establecer las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales y fijar los criterios técnicos, económicos y legales.

Mediante Resolución N° 028-2011-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento de Acceso de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** (en adelante, ReA), el cual entró en vigencia el 22 de julio de 2011.



Conforme a los Artículos 18 (último párrafo) y 20 del ReA, se realizó el procedimiento de Acceso a la referida Facilidad Esencial mediante Negociación Directa, siendo que las Partes acordaron los términos del presente Contrato según consta en el Acta N° 002-2011-AAP-TCQ de fecha de de 2011.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DE CONTRATO

Por el presente contrato **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** otorga Acceso al **USUARIO INTERMEDIO** a la Facilidad Esencial de una (01) Planta de abastecimiento de combustible, ubicada en el Aeropuerto para la prestación del Servicio Esencial de Autoabastecimiento de Combustible.

Asimismo, se entrega en arrendamiento al **USUARIO INTERMEDIO** un área de 231.00m² para las instalaciones y equipos necesarios para la prestación del referido Servicio Esencial.

TERCERA.- DEFINICIONES

3.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL

El Servicio Esencial de Autoabastecimiento de Combustible consiste en el suministro de combustible en las instalaciones fijas, la que se efectúa mediante el depósito del combustible en los tanques subterráneos, almacenamiento y posterior despacho a las aeronaves del **USUARIO INTERMEDIO** a través de un surtidor que bombea el combustible.

Comprende también el abastecimiento de aceites, lubricantes y productos afines.

3.2 DESCRIPCIÓN DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

La Facilidad Esencial cuya utilización es necesaria para brindar el Servicio Esencial es una (01) Planta de Combustible de Aviación.

El terreno que **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** arrendará al **USUARIO INTERMEDIO** para sus instalaciones y equipos necesarios para realizar el Autoabastecimiento de Combustible tiene un total de 231.00m², según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante del presente Contrato de Acceso, que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

CUARTA.- EQUIPO

El **USUARIO INTERMEDIO**, previo al inicio de sus operaciones bajo las condiciones del presente Contrato, deberá presentar ante la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** el Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios con habilitación en Suministro de Combustible a las Aeronaves de Explotadores Aéreos, emitido por la DGAC, así como la relación de los equipos con los que brindará el Servicio Esencial de Autoabastecimiento de Combustible.

El Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios con



habilitación en Suministro de Combustible deberá contar con la autorización actualizada de OSINERGMIN, el Ministerio de Energía y Minas o la autoridad competente.

QUINTA.- DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato comenzará a regir a partir del 05 de enero de 2011 y vencerá el 30 de junio de 2012.

Durante ese lapso se hará efectivo: (i) el cobro de la tarifa por despacho de combustible, y (ii) el pago por el alquiler del área que ha sido otorgada al **USUARIO INTERMEDIO**, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Contrato, para la prestación del Servicio Esencial.

SEXTA.- DEL CARGO DE ACCESO POR LA UTILIZACIÓN DE LA FACILIDAD ESENCIAL

- a) El Cargo de Acceso mensual se encuentra conformado por:
- a.1 La tarifa por galón de combustible despachado.
 - a.2 El pago por el alquiler del área que ha sido arrendada al **USUARIO INTERMEDIO**.
- b) El **USUARIO INTERMEDIO** debe pagar una tarifa de US\$0.02 más IGV (y cualquier otro tributo creado o por crearse) por galón de combustible despachado.
- c) El pago por el alquiler del área asciende a US\$138.60 más IGV (y cualquier otro tributo creado o por crearse). Es el producto del área arrendada por la tarifa por metro cuadrado (m²), la cual asciende a US\$0.60.

SÉPTIMA.- PAGO DEL CARGO DE ACCESO

Respecto al pago del Cargo de Acceso por concepto de arrendamiento, el **USUARIO INTERMEDIO** cancelará el importe señalado en la Cláusula Sexta a **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** por mes adelantado, dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes, mediante depósitos en la Cuenta Corriente N° 193-1910653-1-34 (Dólares) del Banco de Crédito del Perú.

Respecto al pago del Cargo de Acceso por concepto de despacho de combustible, el **USUARIO INTERMEDIO** cancelará el importe señalado en la Cláusula Sexta a **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** por mes vencido, dentro de los siete (07) primeros días calendarios del mes siguiente, mediante depósitos en la Cuenta Corriente señalada en el párrafo anterior.

Para determinar el Cargo de Acceso a pagar por el combustible despachado, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá presentar a **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** dentro de los tres (03) primeros días calendarios de cada mes, una liquidación con el carácter de Declaración Jurada en la que detalle el volumen de combustible despachado hasta el último día del mes anterior. Se deberá anexar a la liquidación antes mencionada la relación de los servicios prestados, indicando el tipo de nave



atendida, así como la información que **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** considere conveniente acerca de las operaciones realizadas.

Para un adecuado control y verificación de los servicios brindados por el **USUARIO INTERMEDIO**, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** tiene la facultad de acceder a la información y documentación referida a las mencionadas operaciones; inclusive tiene la facultad de acceder a los asientos contables y documentos de pago de impuestos que correspondan a dichas operaciones, que sustenten la información indicada en la Declaración Jurada referida en el párrafo anterior. **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** se obliga a no difundir esta información, salvo requerimiento escrito de alguna autoridad gubernamental.

En tal sentido, el **USUARIO INTERMEDIO** declara su total aceptación a someterse a la supervisión, evaluación y control que **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** determine para la verificación de la información recibida.

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente contrato.

OCTAVA.- DE LA CONSTITUCIÓN EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (en adelante, la SBS), e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, BCRP), hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono serán proporcionados por la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del IGV y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, tributos o cargas, vigentes o por crearse, que afecten al bien inmueble utilizado, así como los servicios conexos; debiendo presentar a la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** los recibos correspondientes pagados.

DÉCIMA.- DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios y tributos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la SBS, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el BCRP, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Contrato se obliga a:

- a) El inicio de sus actividades queda sujeta a la obtención de las licencias o autorizaciones pertinentes. En caso de iniciar sus actividades sin la conformidad de la autoridad competente y encontrarse sujeta a multas, sanciones o penalidades por no haber obtenido las autorizaciones oportunamente, éstas serán asumidas por el **USUARIO INTERMEDIO**.
- b) Pagar con puntualidad el Cargo de Acceso que le corresponde a **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** según lo establecido en el presente contrato.
- c) El **USUARIO INTERMEDIO** sólo brindará el servicio de abastecimiento de combustible de aviación a las aeronaves pertenecientes a su flota, respetando los horarios establecidos por **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** los mismos que serán comunicados por escrito al **USUARIO INTERMEDIO**. Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** será responsable del control de calidad de los combustibles que despache al amparo del presente Contrato, sin reserva ni limitación alguna.
- d) Utilizar el bien inmueble sólo y exclusivamente para realizar el Servicio Esencial descritos en la Cláusula Tercera, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula.
- e) No introducir sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pudiera atentar contra la integridad y seguridad de los aeropuertos, salvo las vinculadas al Servicio Esencial que será prestado por el **USUARIO INTERMEDIO**.
- f) Reubicarse en la zona que se le indique en un plazo máximo equivalente al que tomó la implementación de las instalaciones; período que deberá ser coordinado con el Administrador del Aeropuerto. El plazo se computará a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, en caso que **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** le notifique por escrito. Si la reubicación implica la ocupación de la zona exclusiva en el Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del terreno, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso, desde el momento en que se comunica por escrito la reubicación y/o autorización para la utilización de la mayor o menor área de terreno.



- g) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad a terceras personas el bien inmueble otorgado.
- h) Los equipos utilizados por el **USUARIO INTERMEDIO** deberán contar con la certificación establecida por la autoridad competente.
- i) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas, servicios del Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- j) Asumir la responsabilidad por la limpieza y remediación de daños, de ser el caso, de las áreas afectadas con derrames de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionadas por el **USUARIO INTERMEDIO** durante o con ocasión de la prestación del servicio de abastecimiento de combustible.
- k) En el caso de producirse algún derrame de combustible u otra sustancia de alguno de los equipos de el **USUARIO INTERMEDIO**, éste deberá presentar un certificado a satisfacción de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**, que determine que el equipo ha sido debidamente reparado y cumple con los límites permisibles antes del reinicio de operaciones.
- l) Contar con personal debidamente capacitado e idóneo para la prestación del servicio en condiciones óptimas y mantenerlo informado sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados con los cargos que desempeñan en el ejercicio de sus funciones.
- m) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** con una anticipación no menor de cuarentiocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** emita, previo pago, los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que realice labores o preste servicios relacionados con este Contrato de Acceso, y proporcionará la supervisión necesaria para que el Servicio Esencial se lleve a cabo en forma eficiente.
- n) Proporcionar a su personal el fotocheck de identificación correspondiente a su empresa y obligar a su personal a portarlo en todo momento y en forma visible.
- o) Dotar a su personal de los equipos de seguridad necesarios para su protección.
- p) Asumir directa e íntegramente el costo de los daños que pudiera sufrir su personal, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidente de trabajo, atentados, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores.
- q) Asumir los costos de reparación o indemnización correspondientes y mantener indemne a **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** frente a cualquier reclamo que tenga como causa alegada un hecho atribuible a **USUARIO INTERMEDIO**,



debido asumir o reembolsar inmediatamente a **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** el íntegro de los gastos legales y otros en los que tenga que incurrir, a fin de proteger sus derechos y cautelar sus intereses.

- r) Permitir en cualquier momento que personal facultado y acreditado mediante comunicación escrita de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**, supervise y evalúe permanentemente el cumplimiento estricto de las regulaciones y normas de seguridad impartidas respecto de la utilización de la Facilidad Esencial y respecto al Servicio Esencial, obligándose la primera de las nombradas a prestar las facilidades del caso para el cumplimiento de dicha labor.
- s) Comunicar a **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** los proyectos de cambios a la infraestructura, los que deberán ser previamente autorizados para su implementación.
- t) Solicitar a la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- u) Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad y ambientales relativas al manejo de hidrocarburos.
- v) Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente contrato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este contrato.
- w) Respetar y cumplir los términos del presente contrato.
- x) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681 del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y, en general por el uso y aprovechamiento del bien inmueble que se le entrega mediante el presente contrato y la prestación del Servicio Esencial.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma no menor a US\$1,000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), para toda y cada pérdida y con una vigencia igual a la del presente contrato.

El **USUARIO INTERMEDIO** presentará a la Administración del Aeropuerto copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada, al inicio de la vigencia del presente contrato.

En tales circunstancias, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá el costo de reparación o indemnización correspondiente.



Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial de los bienes muebles y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA GARANTÍA



El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, a la suscripción del presente contrato, un depósito en efectivo o una Carta Fianza Bancaria por la suma de US\$490.64 (Cuatrocientos Noventa con 64/100 Dólares de los Estados Unidos de América) como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá: (i) tener una vigencia igual a la del Contrato más sesenta (60) días calendarios adicionales, (ii) ser emitida en la ciudad de Lima por una empresa del sistema financiero autorizada por la SBS, y (iii) contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, y garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones de El Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ReA y el REMA, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** conforme a las estipulaciones del presente documento y, en general, el fiel cumplimiento del contrato.

En caso de ejecución, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue presentada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios de comunicada la ejecución.

En caso de existir adeudos o daños en el bien inmueble, la deuda o costo de reparación respectiva, serán deducidos de la Garantía antes mencionada.

DÉCIMO CUARTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.

- 
- 
- a) Otorgar facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para brindar el Servicio Esencial, de acuerdo a lo pactado en el presente contrato.
 - b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del Servicio Esencial.
 - c) Fiscalizar el cumplimiento del presente contrato en todos sus extremos.
 - d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.
 - e) Informar a OSITRAN y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a

introducir en la infraestructura del Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el Servicio Esencial, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

f) Las demás que se pacten en el presente contrato.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de la Administración del Aeropuerto, de la Gerencia de Operaciones o de la Gerencia General, cuando lo considere necesario.

DÉCIMO QUINTA.- RESPONSABILIDADES LABORALES, TRIBUTARIAS Y OTROS GASTOS

Serán de cuenta del **USUARIO INTERMEDIO** todos los gastos directos e indirectos que tenga que realizar para cumplir con lo estipulado en este Contrato, tales como: pago de remuneraciones, beneficios sociales, contribuciones al Seguro Social, primas de seguros sobre riesgos, gastos relacionados con el transporte y alimentación de su personal, y cualquier otro gasto que fuera necesario efectuar para la prestación del Servicio Esencial, debiendo asumir también cualquier responsabilidad derivada de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidente de trabajo, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores, o daños causados a aeronaves, equipos, o a terceros en general.

Asimismo, serán de cuenta del **USUARIO INTERMEDIO** todos los gastos de administración, los pagos por servicios de mantenimiento y otros propios de la prestación del servicio esencial. Los gastos mencionados, así como los pagos del Impuesto a la Renta, Derecho de Importación, de ser el caso, otros tributos y otros gastos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones como persona jurídica, serán de exclusiva responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

En general, es responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO** cumplir con las normas tributarias, aduaneras y legales en general, derivadas de la prestación del servicio materia de este Contrato.

DÉCIMO SEXTA.- SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

El **USUARIO INTERMEDIO** permitirá en cualquier momento que personal facultado y acreditado mediante comunicación escrita por la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**, supervise y evalúe permanentemente el cumplimiento estricto de las regulaciones y normas de seguridad impartidas respecto de la utilización de la Facilidad Esencial y respecto al Servicio Esencial.

DÉCIMO SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PENALIDADES

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. notificará al **USUARIO INTERMEDIO** en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato. En el caso que el **USUARIO INTERMEDIO** no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** suspenderá el presente Contrato mientras se mantenga dicho incumplimiento.



Adicionalmente, en caso de incumplimiento contractual, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento para resarcir el daño sufrido y, de ser el caso, podrá reclamar una reparación del daño.

Asimismo, en caso que el **USUARIO INTERMEDIO** decida unilateralmente dar por concluido el presente Contrato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**, con una anticipación de quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** en calidad de Lucro Cesante el equivalente al cargo de acceso por los meses que faltan para la culminación del presente Contrato, hasta un máximo de 3 meses.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un Cargo de Acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente contrato, éstas deberán hacerse extensivas a este Usuario, lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por OSITRAN.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

VIGÉSIMA.- EXCLUSIVIDAD

Las Partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del **USUARIO INTERMEDIO** en la prestación del Servicio Esencial en el Aeropuerto.

VIGÉSIMO PRIMERA.- DEL TÉRMINO DEL CONTRATO

Se considerará que el presente contrato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** y el **USUARIO INTERMEDIO**.
- c) Por haber sido resuelto por **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato.
- d) Por las demás causales de resolución previstas en el presente Contrato.

En tales casos, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá retirar sus bienes y entregar el bien inmueble que utiliza para brindar el Servicio Esencial, sin más requisito que el de recibir una comunicación notarial de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** al



respecto. Para tal efecto, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente contrato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de los montos señalados en la Cláusula Sexta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Contrato.
- b) Incumplimiento en el pago de los servicios y tributos señalados en la Cláusula Novena del presente contrato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del contrato.
- c) Dar a la Facilidad Esencial un uso distinto para el cual ha sido otorgada o desarrollar actividades no contempladas en el Contrato.
- d) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Contrato.
- e) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente a terceras personas el bien inmueble otorgado, bajo cualquier forma o modalidad.
- f) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**
- g) No utilizar la Facilidad Esencial por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Contrato.
- h) Oponerse a la reubicación indicada por la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- i) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requeridos para la Facilidad Esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- j) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente contrato, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- k) No prestar el Servicio Esencial dentro de los estándares de calidad establecidos por la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**
- l) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del contrato o durante la vigencia del Contrato.
- m) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un



período de doce (12) meses.

- n) Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Asimismo, constituye causal de resolución:

- La pérdida, suspensión, revocación o falta de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte del **USUARIO INTERMEDIO**, si dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación, pudiera tener un efecto sustancialmente adverso, a juicio de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**, sobre la capacidad del **USUARIO INTERMEDIO** para cumplir con el presente Contrato.
- La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades, o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO** en el Aeropuerto, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, el Ministerio de Energía y Minas (Dirección General de Hidrocarburos), OSINERGMIN, INDECOPI, ESSALUD, el Ministerio de Salud, la Municipalidad Provincial o Distrital, la DGAC, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- El incumplimiento de las normas sobre protección ambiental en las actividades de hidrocarburos.
- La suspensión de la prestación del servicio de este Contrato, por más de setenta y dos (72) horas consecutivas, excepto cuando esto ocurra como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor o por decisión o acto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**

Finalmente, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** podrá resolver el presente contrato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente la entrega de bien inmueble otorgado, debiendo el **USUARIO INTERMEDIO** entregarlo, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del bien inmueble otorgado.
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente contrato.



- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** a través de su Gerencia General queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Tercera.

VIGÉSIMO CUARTA.- DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Al vencimiento del plazo del presente contrato o una vez resuelto el mismo, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el bien inmueble otorgado, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, caso contrario quedará automáticamente obligado diariamente al pago de una penalidad equivalente al doble del cómputo diario de la renta, hasta la entrega total y definitiva del bien inmueble. El monto total incluirá el IGV.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A., independientemente a lo establecido en el párrafo anterior, iniciará las acciones legales a que se contrae la Cláusula Vigésimo Tercera, siendo de cargo del **USUARIO INTERMEDIO** los costos, costas y gastos administrativos que estas acciones devenguen.

VIGÉSIMO QUINTA.- DEL ACTA DE ENTREGA

A la suscripción del presente contrato, la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** entrega al **USUARIO INTERMEDIO** el bien inmueble descrito en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

VIGÉSIMO SEXTA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este contrato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente contrato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente contrato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.



VIGÉSIMO OCTAVA.- DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente contrato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGÉSIMO NOVENA.- LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Contrato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán en forma supletoria, las normas contenidas en el Código Civil vigente.

TRIGÉSIMA.-

El **USUARIO INTERMEDIO** declara que cuenta con los permisos administrativos y técnicos requeridos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) conforme a los requerimientos establecidos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, para ejecutar las operaciones materia de este Contrato.

TRIGÉSIMO PRIMERA.-

Sin perjuicio de las demás causales de resolución previstas en el Contrato y de conformidad con las cláusulas 7.1.7 y 7.1.8 del Contrato de Concesión suscrito entre **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** y el Estado Peruano, el **USUARIO INTERMEDIO** y **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** acuerdan que **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** podrá resolver automáticamente y de pleno derecho este Contrato en caso que en cualquier momento durante la vigencia del mismo, el **USUARIO INTERMEDIO** no cumpla con las normas que emita la DGAC relacionadas a la Seguridad de la Aviación Civil y las normas regulatorias aplicables respecto al Servicio Esencial materia de este Contrato.

Para tal efecto y en caso **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** determine que el **USUARIO INTERMEDIO** ha incurrido en la causal de incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** se encontrará facultada a resolver el Contrato, bastando para ello el envío de una carta notarial a el **USUARIO INTERMEDIO** informándole que el Contrato ha quedado resuelto de pleno derecho en aplicación de esta Cláusula y la Cláusula 7.1.8 del Contrato de Concesión. La resolución operará de pleno derecho en la fecha que el **USUARIO INTERMEDIO** reciba la comunicación notarial referida en esta Cláusula.



TRIGÉSIMO SEGUNDA.-

De conformidad con la cláusula 13.3.1 del Contrato de Concesión suscrito entre **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** y el Estado Peruano, el **USUARIO INTERMEDIO** y **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** declaran y se obligan respectivamente, a:

(a) **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** se obliga a contar con el



asentimiento anticipado del MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, para la cesión de su posición contractual en el Contrato de Concesión o transferencia de la Concesión a favor de un tercero debidamente calificado.

- (b) **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** y el **USUARIO INTERMEDIO** declaran que autorizan al MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, a resolver el Contrato en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.
- (c) El **USUARIO INTERMEDIO** renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y sus funcionarios vinculados a la ejecución del Contrato.

TRIGÉSIMO TERCERA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- Anexo I - Croquis de ubicación – Facilidad Esencial.
- Anexo II - Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento entregada por el **USUARIO INTERMEDIO**
- Anexo III - Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo IV - Copia del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en la ciudad de Lima, a los días del mes de del

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

EL USUARIO INTERMEDIO

